Seguro de Accidentes Personales
Certificado Individual de Incorporación

San Cristóbal Seguros

Nº de PÓLIZA: 01-05-06-30054508
Certificado Nº: 2
FECHA DE EMISIÓN: 25/02/2025
LUGAR DE EMISIÓN: Buenos Aires
VIGENCIA: 22/03/2024- 22/03/2025

TOMADOR: HERRERA VALLES CESAR
Domicilio: alsina 2666 1686 HURLINGHAM, BUENOS AIRES

DATOS DEL ASEGURADO
Nombre y Apellido: Cesar Herrera Valles
C.U.I.L.: 23-93161481-9
Fecha de Nacimiento: 14/06/1975
Ocupación: Instalador líneas de TV, audio, alarmas, teléfono y computación (hasta 6 mts. de altura)

BENEFICIARIOS

Tomador

Edad Mínima de Incorporación: 18
Edad Máxima de Incorporación: 69

Ámbito de cobertura: Jornada Laboral más Trayecto In Itinere

Se deja expresa constancia que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 80 de la Ley de Seguros 17.418, la subrogación es inaplicable a los Seguros de Personas. Por lo tanto, la Aseguradora carece de derechos de repetición contra los CUIT declarados a continuación: 30-52982680-6 Asociacion Civil Educativa Escocesa San Andres; 30-50474453-8 - Peugeot Citroen Argentina Sa; 30-54464021-2 - Laboratorio Elea Phoenix Sa; 30-69216903-0 - Nephrology Sa; 30-52674844-8 - Club Atletico River Plate Asociacion Civil; 34-99903208-9 - Gobierno De La Ciudad De Buenos Aires; 20-10399842-6 - Lusardi Victor Luis
30-71670900-7 - TRENOMI SA
30-70936176-3 - CYO CONSTRUCCIONES SRL
30-64279958-0 - OUTOKUMPU FORTINOX SA
33-65911932-9 - TERMINAL PANAMERICANA SA
33-55976886-9 - FUNDACION FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACION MEDICA
33-70844441-9 - Teylem SA

COBERTURAS DEL SEGURO

Reembolso de Gastos Médicos

Capital Asegurado	$1200000
Franquicia	

Muerte accidental

Capital Asegurado	$12000000

Invalidez total y/o parcial permanente por accidente

Capital Asegurado	$12000000

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El Asegurado que se identifica en este “Certificado de Incorporación” tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

SR. ASEGURADO: Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que Ud. posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio.
Asimismo Ud. tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento.
Esto se deberá hacer por escrito, sin ninguna otra formalidad.

ADVERTENCIA: Si el texto del presente certificado de incorporación difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido el mismo.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A.Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar"o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

Advertencia al Asegurado– La Resolución ME Nº 429/00, modificada por la Resolución ME Nº 407/01, especifica en su artículo 1º que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la ley Nº 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Diego Guaita
Gerente General